

CONSTANCIA SECRETARIAL, mayo 24 de 2022.

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente expediente, para informa que la parte ejecutada, a través de su apoderado allegó memorial, mediante el cual solicita se oficie al Banco Bancolombia, a fin de que de cumplimiento a las normas relacionas con el límite de de inembargabilidad de los productos financieros establecidos por el legislador, ello por las razones expuestas en dicho escrito. (ver anexo 28, Cd. Medidas)

Asimismo, informo que la parte ejecutada allegó escrito exceptivo frente al mandamiento de pago. (ver anexo 7, Cd. Ppal)


ÁNGELA MARÍA YÉPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que hace el mandatario judicial de la parte demandada, dentro de este proceso ejecutivo, que promueve el **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra el señor **Jorge Enrique Ocampo Gutiérrez**, por ser procedente a ello se accede, por tanto ofíciase a la entidad financiera Banco Bancolombia, para que dé estricto cumplimiento a la orden proferida por este judicial mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, el cual fue diáfano al establecer que la medida de embargo decretada sobre los productos financieros que posea el aquí ejecutado, debe acatarse atendiendo el límite señalado por este judicial y “(...) *respetando el monto inembargable de dichas cuentas, según la disposición legal*”, decisión que fue debidamente comunicada mediante oficio No. 616 del 22 de abril de 2022, con la respectiva exhortación en dicho sentido. (Ver anexo 03, Cd. Medidas). Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020, haciéndose las advertencias pertinentes.

A su turno, incorpórese el escrito de excepciones allegado por la parte demandada, mismo al cual se le dará el trámite que legalmente corresponda en el momento procesal oportuno.

Finalmente, advertido que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente, encontrándose en el momento dentro del término de traslado de la demandada, por la secretaría efectúese el seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b165898188fd942def998e2bb6420e0aa9bc3681652c28f538e7b5afbc1b5911**

Documento generado en 25/05/2022 06:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>